



Clasificacion de las **OBLIGACIONES**

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO

OBLIGACIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS

PRINCIPALES: ART 856 CCyC

Obligaciones Principales

Las que tienen existencia propia, no dependen de otra para poder existir.

Obligaciones Accesorias

Son las que no pueden existir por sí solas, necesitan de otra obligación para poder existir.

OBLIGACIONES PURAS Y MODALES

OBLIGACIONES PURAS Y SIMPLES

No estan sujetas bajo NINGUNA MODALIDAD.

OBLIGACIONES MODALES

Estan bajo alguna MODALIDAD para el cumplimiento de la obligacion.

IMPORTANTE

En caso de duda, sobre si una obligacion es simple y pura o se encuentra bajo alguna modalidad, se esta ante la presuncion de que la obligacion es simple y pura.

MODALIDADES DEL ACTO JURÍDICO

CONDICIÓN:

Así se denomina a la cláusula de los actos jurídicos por la cual las partes subordinan su plena eficacia o resolución a un hecho futuro e incierto.

El hecho es futuro en el tiempo, e incierto en el sentido de que puede o no suceder.

Por ejemplo, "te donaré un vehículo automotor si obtienes el título de abogado".

PLAZO:

Es la cláusula por la cual se subordina la exigibilidad o la extinción de un acto a la producción de un hecho futuro y cierto.

El plazo es el periodo que se debe esperar para que nazca o se extinga el derecho.

Este concepto no debe confundirse con la palabra "término", que significa el momento en que finaliza el plazo.

Por ejemplo, el 15 de agosto de 2023.

CARGA O MODO:

Es una obligación accesoria impuesta y de carácter excepcional que se impone al adquirente de un derecho. Si no se cumple el cargo, se puede exigir compulsivamente su cumplimiento.

Por ejemplo, "Te dono una casa, pero en ese lugar debes abrir un asilo para ancianos durante cinco años".

OBLIGACIONES DE DAR

OBLIGACIONES DE HACER

OBLIGACIONES DE NO HACER



OBLIGACIONES DE DAR

ART 746 a 772 CCyC

Las obligaciones de dar se clasifican en:

1.- **OBLIGACIONES DE DAR COSAS CIERTAS:** El objeto que debe entregarse se encuentra individualizado desde el momento en el que nace la obligación. Puede tratarse de una obligación de dar cosa cierta para constituir derechos reales o bien para restituir.

2.- **OBLIGACIONES DE DAR GENERO:** Están referidas a un objeto que no se encuentra definido al momento en que nace la obligación, por la cual habrá de ser elegido o individualizado con posterioridad.

3.- **OBLIGACIONES DE DAR DINERO:** Tienen por objeto la entrega de dinero, cuya cantidad y calidad se encuentra determinada desde el mismo momento del nacimiento de la obligación.



OBLIGACIONES DE HACER

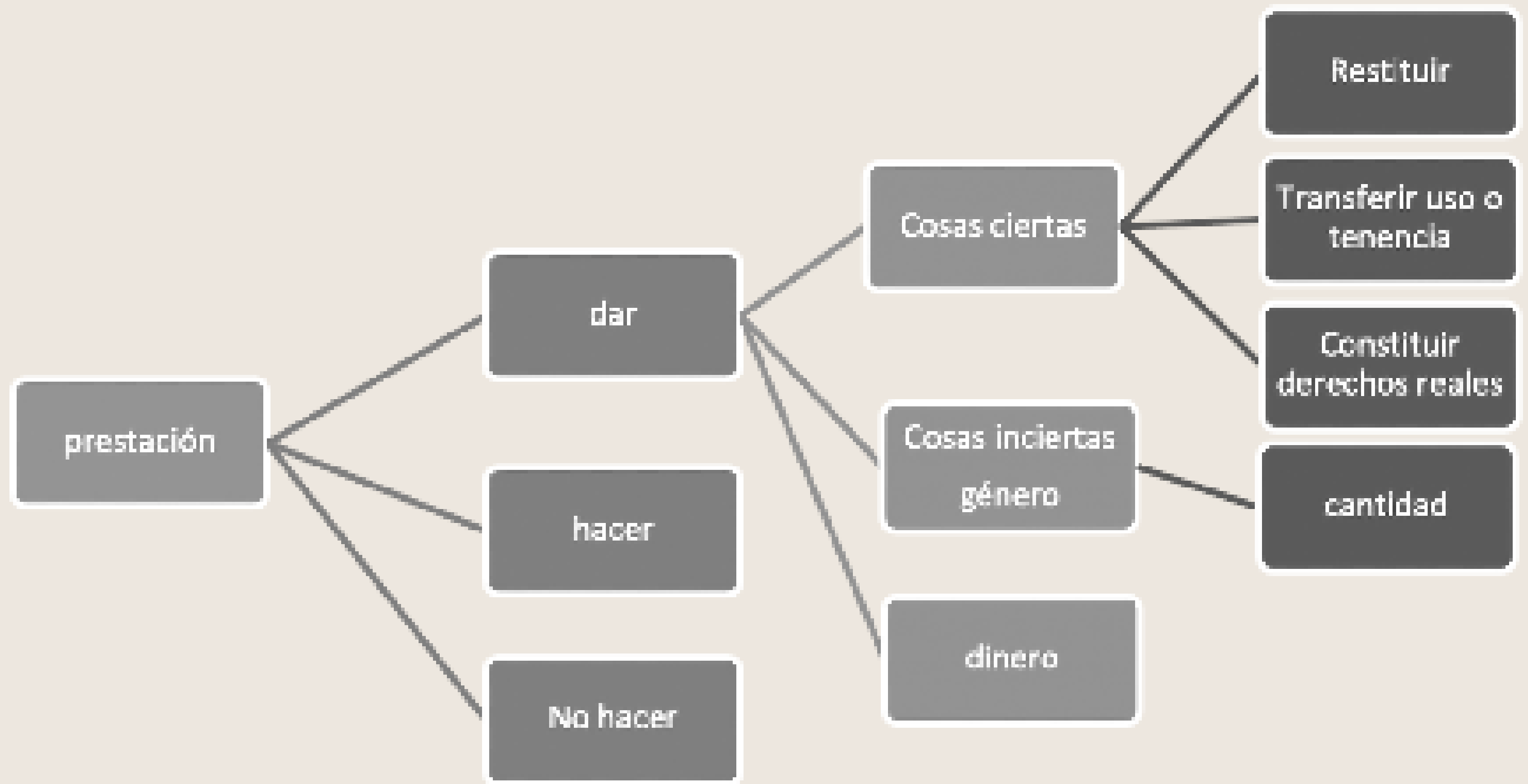
ART 773 CCyC

OBLIGACIONES DE DAR

ART 746 a 772 CCyC

OBLIGACIONES DE NO HACER

ART 778 CCyC





OBLIGACIONES DE OBJETO SIMPLE O COMPLEJO

OBJETO SIMPLE: En las cuales
la prestacion es una sola.

OBJETO COMPLEJO: En las
cuales la prestacion son dos o
mas

OBJETO COMPLEJO

OBLIGACIONES FACULTATIVAS

ART 786 CCyC

Tiene una prestación principal y una accesoria, el acreedor solo puede exigir la principal, pero el deudor se puede quedar liberado de la obligación cumpliendo la accesoria.



OBLIGACIONES ALTERNATIVAS

ART 779 CCyC

El deudor solo está obligado a cumplir con una sola de las prestaciones, una vez que realice quedará liberado.



OBLIGACIONES DE SUJETO MULTIPLE

OBLIGACIONES SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS

ART 825 CCyC

El credito o la deuda se fracciona en tantas relaciones particulares e independientes haya.

CADA DEUDOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE SU CUOTA PARTE.

OBLIGACIONES SOLIDARIAS

ART 827 CCyC

La totalidad del objeto puede ser reclamado por cualquiera de los acreedores a cualquiera de los deudores.

4. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS

```
graph TD; A[4. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS] --> B[OBLIGACIONES MANCOMUNADAS]; A --> C[OBLIGACIONES SOLIDARIAS]; A --> D[REGLAS PARA EL PAGO Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA EN OBLIGACIONES SOLIDARIAS]; B --> E[CADA DEUDOR RESPONDE POR UNA CUOTA PARTE DE LA DEUDA Y CADA ACREEDOR SOLO PUEDE EXIGIR SU PARTE PROPORCIONAL]; C --> F[CUALQUIER ACREEDOR PUEDE DEMANDAR EL TOTAL DE LA DEUDA Y CADA DEUDOR PUEDE SER REQUERIDO PARA EL PAGO COMPLETO]; D --> G[BUSCAN PROTEGER LOS INTERESES DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS];
```

OBLIGACIONES MANCOMUNADAS

CADA DEUDOR RESPONDE POR UNA CUOTA PARTE DE LA DEUDA Y CADA ACREEDOR SOLO PUEDE EXIGIR SU PARTE PROPORCIONAL

OBLIGACIONES SOLIDARIAS

CUALQUIER ACREEDOR PUEDE DEMANDAR EL TOTAL DE LA DEUDA Y CADA DEUDOR PUEDE SER REQUERIDO PARA EL PAGO COMPLETO

REGLAS PARA EL PAGO Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA EN OBLIGACIONES SOLIDARIAS

BUSCAN PROTEGER LOS INTERESES DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS



EJEMPLOS MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS



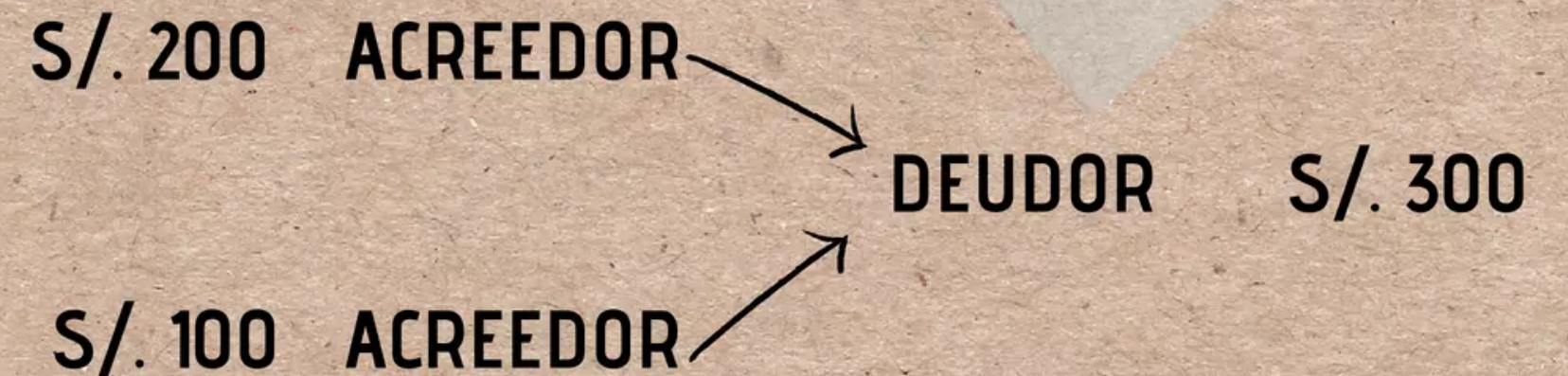
MANCOMUNADAS

En la cuenta corriente mancomunada de la que sean titulares dos personas, ninguna de ellas podrá retirar fondos del banco, sin el consentimiento de la otra, por lo que, para ello, se exige la firma de ambas.

SOLIDARIAS

Enrique va al Banco a sacar un préstamo y va Isabel como garante, al no cumplir Enrique con la obligación el Banco podrá exigir el pago a Isabel, por ser deudora solidaria.

Los acreedores prestan 300 soles a una persona, cualquiera de los dos acreedores puede exigir el pago de la deuda.



OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES

Obligaciones Divisibles

Son obligaciones en donde el objeto de la obligación recae sobre una sola prestación, en los cuales esta prestación se puede dividir o fraccionar por partes sin alterar la esencia de la obligación.

Obligaciones Indivisibles

Son también obligaciones en donde el objeto de la obligación recae sobre un bien pero que dada su naturaleza no permite fraccionarse o dividirse, porque de lo contrario el bien dejaría de ser lo que es.

OBLIGACIONES CONCURRENTES

ART 850 CCyC : Son aquellas en las que varios deudores deben el mismo objeto en razon de causas diferentes

PREGUNTAS

- Quién es el acreedor ?
- Qué es lo debido ?
- Quién es el deudor ?
- Cuál es la causa fuente de la deuda ?



El dueño del camión

La reparación de los daños sufridos

- El chofer del colectivo
- El dueño del colectivo
- El titular de la empresa de transporte
- La Compañía de Seguro del colectivo

Depende: Hay varias

Del chofer: el hecho ilícito culposo

Del dueño : Ser propietario de una cosa riesgosa

Del titular de la empresa: ser principal del chofer

Del Seguro: el contrato vigente que da cobertura



Muchas GRACIAS

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO